

**APRUEBA INSTRUCTIVO DE RECTORÍA N°1, DE
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.834/2025.

Arica, julio 03 de 2025.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2025, de marzo 26 de 2025; Decreto Universitario N° 2, de febrero de 1982, Decreto N° 207/2002 y sus modificaciones, Decreto Exento N° 00.1217/2019, de 19 de diciembre de 2019, Decreto Exento N° 00.927/2021, de 17 de diciembre de 2021, Decreto Exento N° 00.978/2022, de 12 de diciembre de 2022, Decreto Exento N° 00.120/2023, de 2 de febrero de 2023, Resolución Exenta VRA N° 246/2023, de 10 de julio de 2023, Resolución Exenta VRA N° 160/2025, de 27 de mayo de 2025, Carta REC. N°2012/2025 de fecha 02 de julio de 2025; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto Exento RA N°335/12/2025, tomado de razón el 02 de junio de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, el DFL N° 3, de 1980, del Ministerio de Educación, establece que las remuneraciones del personal universitario deben ser fijadas conforme a las normas orgánicas propias de cada institución.

Que, mediante Decreto Universitario N° 2, de febrero de 1982, la Universidad de Tarapacá fijó su sistema de remuneraciones, y a través del Decreto N° 207/2002 y sus modificaciones, se estableció la planta del personal no académico, es decir, del personal de gestión.

Que, en virtud del Decreto Exento N° 00.1217/2019, de 19 de diciembre de 2019, se aprobó el Acuerdo N° 1960 de la Junta Directiva, el cual

estableció las Bases para la Equidad de la Universidad de Tarapacá, fijando entre otros aspectos los mínimos remuneracionales para el personal de gestión.

Que, posteriormente, mediante el Decreto Exento N° 00.927/2021, de 17 de diciembre de 2021, se aprobó el Acuerdo N° 2069, que modificó dichos mínimos de remuneración para los escalafones auxiliar, administrativo, técnico y profesional, excluyendo al personal financiado con fondos externos.

Que, mediante Decreto Exento N° 00.978/2022, de 12 de diciembre de 2022, se aprobaron los Acuerdos N° 2150 y N° 2152, que ajustaron las remuneraciones mínimas y establecieron el reconocimiento de estudios de postgrado a funcionarios y funcionarias de gestión, extendiendo sus efectos también al personal financiado con fondos externos.

Que, por Decreto Exento N° 00.120/2023, de 2 de febrero de 2023, se aprobó el Acuerdo N° 2168, el cual complementa la Política de Equidad Remuneracional en lo referido al reconocimiento de grados de magister y doctor, estableciendo requisitos y condiciones para optar a nuevos grados en el escalafón profesional.

Que, en virtud de la Resolución Exenta VRA N° 246/2023, de 10 de julio de 2023, se constituyó una Comisión encargada de evaluar el reconocimiento de estudios de postgrado obtenidos por personal de gestión.

Que, a raíz del Oficio N° E56.253/2025, emitido por la Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota, se instruyó a esta Casa de Estudios disponer de medidas que definan los plazos máximos para los procesos de evaluación y reconocimiento de grados académicos, particularmente los obtenidos en el extranjero.

Que, en cumplimiento de dicha instrucción, mediante Resolución Exenta VRA N° 160/2025, de 27 de mayo de 2025, se fijaron los plazos para la evaluación del reconocimiento de estudios de postgrado obtenidos en el extranjero.

El mérito de lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá, a través de Carta REC. N°2012/2025 del 02 de julio de 2025.

DECRETO:

1. Apruébese el **INSTRUCTIVO DE RECTORÍA N°1**, Instructivo sobre Reconocimiento de Estudios de Postgrado a Funcionarios y Funcionarias de Gestión de la Universidad de Tarapacá, contenido en documento adjunto compuesto de once (11) páginas, rubricadas por el Secretario de la Universidad.

2. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



ÁLVARO PALMA QUIROZ
Secretario de la Universidad

JPM.APQ.yvv



JENNIFFER PERALTA MONTECINOS
Rectora (s)

03 JUL 2025

INSTRUCTIVO SOBRE RECONOCIMIENTOS DE ESTUDIOS DE POSTGRADO A FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS DE
GESTIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

INSTRUCTIVO RECTORIA N° 1

INSTRUCTIVO SOBRE RECONOCIMIENTOS DE ESTUDIOS DE POSTGRADO A FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS DE GESTIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

1. CONSIDERACIONES GENERALES.

La Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, DFL N° 150 de diciembre 11 de 1981, del Ministerio de Educación Pública.

Que, en el contexto de la determinación de las remuneraciones y sus emolumentos, resulta necesario indicar que por D.F.L. N° 3 de 1980, del Ministerio de Educación, se disponen normas sobre remuneraciones en Universidades Chilenas, estableciendo su artículo primero que las remuneraciones del personal de las Universidades serán fijadas de acuerdo con las normas orgánicas de cada una de ellas.

Por su parte, la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, en su artículo N°1 inciso segundo, prescribe expresamente que las universidades del Estado son organismos autónomos, dotados de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, que forman parte de la Administración del Estado y se relacionan con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

A su turno, el artículo N°2 de la citada ley N° 21.094, se reconoce que las universidades del Estado gozan de autonomía académica, administrativa y económica, las que comprenden la prerrogativa para organizar y desarrollar por sí mismas sus planes y programas de estudio y sus líneas de investigación; la competencia para estructurar su régimen de gobierno y de funcionamiento interno; y la facultad para disponer y administrar sus recursos y bienes en el cumplimiento de su misión y de sus funciones, sin la intervención de autoridades u órganos públicos ajenos, sin perjuicio de que ella no las exime de la aplicación de las normas legales que las rijan en la materia.

Así pues, a través del Decreto Universitario N° 2, de febrero del año 1982, la Universidad de Tarapacá fija su sistema de remuneraciones y a través de Decreto N° 207/2002 y sus modificaciones, se establece la planta del personal no académico de la Universidad de Tarapacá

Sin perjuicio del sistema de remuneraciones previsto en la universidad, en el año 2019 se identificó la necesidad de que la Institución contara con una serie de



lineamientos y criterios a fin de determinar y administrar las remuneraciones de su personal, por lo que a través de Decreto Exento N° 00.1217/2019 de 19 de diciembre del año 2019, se promulgó el acuerdo N°1960 de la Junta Directiva, que aprueba Bases para la Equidad de la Universidad de Tarapacá, estableciendo entre otras cosas, los mínimos remuneracionales para el personal de la Universidad.

Luego, transcurridos dos años desde la aplicación de la política mencionada en el párrafo precedente, la autoridad Universitaria estimó necesario continuar avanzando con la agenda de equidad, de modo que por Decreto Exento N° 00.927/2021, de diciembre 17 del 2021, se promulgó acuerdo N° 2069 de la Junta Directiva, aprobando modificar los mínimos de las remuneraciones para los escalafones auxiliar, administrativo, técnico y profesional, con excepción del personal financiado con fondos externos.

Posteriormente, por Decreto Exento N° 00.978/2022 de fecha diciembre 12 del 2022, se aprueba Acuerdo N° 2150, se efectúa un ajuste a las remuneraciones mínimas dispuestas en la "Política de Equidad Remuneracional" y se hace extensiva tanto para el personal financiado tanto con fondos estructurales como externos, y Acuerdo N° 2152, reconocimiento de estudios de Postgrado a funcionarios de Gestión de la Universidad de Tarapacá.

Después, por medio de Decreto Exento N° 00.120/2023 de fecha febrero 02 del 2023, se aprueba acuerdo N° 2168, por el que se acuerda en complementar la Política de Equidad remuneracional respecto a lo dispuesto en el Decreto Exento N° 00.978/2022, específicamente, en cuanto al reconocimiento de los postgrados, estableciendo para tal efecto que:

Grado de Magister, Master o Equivalente:

- a) *Podrán optar al grado 15 del escalafón profesional quienes tengan el grado de magister, master o su equivalente siempre que las necesidades institucionales así lo requieran*
- b) *Asimismo, quienes tengan 3 años de antigüedad en la Universidad en posesión del grado podrán optar al grado 13 del escalafón profesional.*

Grado de Doctor:

- a) *Podrán optar al grado 8 del escalafón profesional quienes tengan el grado de doctor siempre que las necesidades institucionales así lo requieran.*



- b) *Quienes tengas una experiencia de 3 años dentro de la Universidad en posesión del grado podrán optar al grado 7 del escalafón profesional.*

En ambos caso, previo al cambio de grado, la Vicerrectoría de Administración y Finanzas evaluará la pertinencia del cambio de grado de conformidad a los intereses institucionales, al área de especialización del posgrado y a las funciones desempeñadas por él o la profesional.

En caso de un grado equivalente obtenido en el extranjero, la calidad del programa, nivel y equivalencia deberá ser avalada por la Vicerrectoría Académica.

En virtud de lo anterior, a través de Resolución Exenta VRA N° 0.246/2023 de julio 10 del 2023, se aprueba Comisión encargada del Reconocimiento de Estudios de Postgrado a funcionarios y funcionarias de gestión de la Universidad de Tarapacá.

Ahora bien, a través de Oficio N° E56.253 de 2025 de la Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota, se indica que esta casa de estudios superiores deberá disponer de las medidas pertinentes con el objeto de definir los plazos que deben cumplir las Vicerrectorías de esta Universidad, tanto para el reconocimiento de estudios nacionales o extranjeros, como para la evaluación de la pertinencia del cambio de grado.

En razón del Oficio del órgano Fiscalizador mencionado en el párrafo precedente, se emite Resolución Exenta VRA N° 160/2025, de fecha 27 de mayo del 2025, en el sentido de precisar los plazos a los que la administración debe someterse, en el proceso de reconocimiento de grado obtenido en el extranjero, por parte de la respectiva comisión.

Dado que los reconocimientos de los grados académicos se encuentran establecidos y oficializados mediante el Decreto Exento N° 00.120/2023, se hace necesario contar con un procedimiento que garantice una adecuada gestión, cuando un funcionario o funcionaria de gestión solicite el reconocimiento del grado académico obtenido, ya sea Magíster, Máster o equivalente, y/o grado de Doctor.

Considerando que el reconocimiento de grados académicos se materializa en un acto administrativo y requiere del pronunciamiento favorable de las autoridades



competentes¹, su correcta aplicación implica, al menos, la ocurrencia de dos actuaciones principales —teniendo presente que el espíritu de la Política Remuneracional de la Institución, tuvo como principal objetivo el mejorar la situación de las/los funcionarios/os antiguos de la Universidad de Tarapacá, en atención al mérito —:

- Para los cambios de grados, la Vicerrectoría de Administración y Finanzas debe evaluar previamente la pertinencia del cambio de grado, de conformidad a los intereses institucionales, al área de especialización del postgrado y a las funciones desempeñadas por él o la profesional².
- Que, en el caso de que el grado académico haya sido obtenido en el extranjero, la calidad del programa, nivel y equivalencia deberá ser avalada por la Vicerrectoría Académica³.

2. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE GRADO.

El/la funcionario(a) de gestión deberá presentar su solicitud de reconocimiento del grado académico obtenido a su jefatura directa, mediante carta formal, adjuntando copia simple del respectivo certificado.

La jefatura directa del/de la funcionario(a) de gestión, deberá solicitar a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, el reconocimiento del grado académico obtenido por el/la profesional dentro de 2 días hábiles, fundamentando en el análisis preliminar efectuado por la jefatura directa y en los demás antecedentes que se adjunten, según se indica más adelante. Esta solicitud aplica en los casos en que el reconocimiento implique un cambio al grado 15°, (Magister, Master o equivalente) y grado 8° (Doctor). En ese sentido, para proceder con el reconocimiento, deberá explicarse la pertinencia y necesidad de los conocimientos adquiridos por el o la profesional, los cuales deberán ser aplicados en las funciones propias de la unidad respectiva.

Una vez que la Vicerrectoría de Administración y Finanzas recepcione la solicitud, la remitirá, dentro de un plazo de 3 días hábiles, a la Dirección de Gestión de Personas y Bienestar para su análisis respectivo, considerando aspectos tales como la antigüedad del o de la funcionaria, sus calificaciones, las labores que

¹ Decreto Exento N° 00.120/2023, acuerdo N°2168.

² Cuarto párrafo, acuerdo N°2168, Decreto Exento N° 00.120/2023

³ Resolución Exenta VRA N° 0.246/2023; Resolución Exenta VRA N° 160/2025



desempeñará, valoración de la jefatura directa del servidor sobre pertinencia de las labores en relación con el grado académico, entre otros antecedentes.

Por su parte, la Dirección de Gestión de Personas y Bienestar, elaborará el informe de pertinencia correspondiente, dentro del plazo de 5 días hábiles, tomando en cuenta los criterios definidos y conforme a lo instruido por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, según lo establecido en el Decreto Exento N° 00.120/2023, debiendo fundamentar expresamente el cumplimiento —o no— de los presupuestos.

- Revisión de datos obtenidos de la Ficha Personal Institucional, la cual deberá reflejar información actualizada.
- Título y grado académico obtenido (nacional y/o extranjero).
- Antigüedad del/la funcionario(a).
- Unidad que desempeña sus labores.
- Examen de labores actuales, debiendo tener en especial consideración el análisis de pertinencia efectuado por la jefatura directa, si se reconoce el grado obtenido (revisado por la Dirección de Gestión de Personas y Bienestar).

3. EVALUACIÓN DEL GRADO OBTENIDO A NIVEL NACIONAL.

En caso de que el requirente hubiere obtenido el grado académico en una Universidad nacional, la Dirección de Gestión de Personas y Bienestar, recepcionará lo instruido por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, y dará inicio al análisis de la pertinencia del cambio de grado, considerando los intereses institucionales, al área de especialización del postgrado y a las funciones desempeñadas por él/la profesional.

Para garantizar la objetividad del proceso, se deberá emitir un informe, dentro del plazo de 5 días hábiles, en el que se manifieste expresamente los motivos que se tienen en consideración para otorgar visto bueno o la negativa, según corresponda.

Luego de este análisis, el informe, elaborado, junto con los respaldos correspondientes, será remitido a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, dentro del plazo de 2 hábiles para que dicha instancia eleve la solicitud a la autoridad pertinente, en este caso, a Rectoría.

4. EVALUACIÓN DEL GRADO OBTENIDO EN EL EXTRANJERO



En el evento de que el solicitante hubiere obtenido el grado académico en una casa de estudios extranjera, la Dirección de Gestión de Personas y Bienestar, recepcionará lo instruido por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas y solicitará mediante carta, dentro del plazo de dos días hábiles, a la Vicerrectoría Académica, evaluar grado obtenido en el extranjero⁴, debiendo acompañar como mínimo:

- a) Certificación de grado académico original o copia legalizada⁵.
- b) Evidencia de reconocimiento de la Universidad y/o programa de posgrado por parte del Ministerio de Educación del País de Origen. En caso de Institutos o Centros, debe proporcionarse evidencia que acredite que el grado sea proporcionado por una Universidad.
- c) Plan de estudios.
- d) Tesis presentada, en caso de doctorado.

La Vicerrectoría Académica, a través de la Comisión encargada del reconocimiento de estudios de postgrado a funcionarios y funcionarias de gestión de la Universidad de Tarapacá⁶, evaluará el grado obtenido en el extranjero, presentado por el/la funcionario/a, emitiendo la correspondiente Resolución Exenta de la Vicerrectoría Académica⁷.

La Comisión encargada del reconocimiento de estudios de postgrado tendrá un plazo máximo de 15 días hábiles para analizar los antecedentes puestos a su disposición.

En caso de que la comisión no reconozca el postgrado, el/la funcionario/a tendrá un plazo de 5 días hábiles para apelar ante la comisión, aportando nuevos antecedentes, en cuyo caso la Comisión dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para pronunciarse mediante un acta, la que será remitida a la Vicerrectoría Académica.

Luego, en el evento de que la Comisión reconozca el postgrado y que la Resolución Exenta de la Vicerrectoría Académica esté totalmente tramitada, aquella será remitida a la Dirección de Gestión de Personas y Bienestar, para que esta realice el análisis de pertinencia del cambio de grado de conformidad a los intereses

⁴ Quinto párrafo, acuerdo N°2168, Decreto Exento N° 00.120/2023

⁵ Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que se produzca efectivamente el reconocimiento, el solicitante deberá remitir el grado académico original.

⁶ Resolución Exenta VRA N° 0.246/2023

⁷ Resolución Exenta VRA N° 160/2025



institucionales, al área de especialización del postgrado y a las funciones desempeñadas por él o la profesional.

La Dirección de Gestión de Personas y Bienestar, remitirá dentro del plazo de dos días hábiles, dicho informe a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, con los respaldos correspondientes para que ésta, eleve la solicitud al jefe del servicio, en este caso, Rectoría.

4.1 Autorización del cambio de grado.

Será procedente el cambio de grado, cuando se cumplan copulativamente los siguientes requisitos:

- a) Visto bueno del Rectoría y/o Dirección General de Gabinete por orden de Rectoría.
- b) Autorización Presupuestaria, por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.
- c) Se adjunte a la carta enviada por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, todos los antecedentes necesarios para el reconocimiento del grado, según lo indicado en el Decreto Exento N°00.120/2023 y al presente instructivo.
- d) Resolución Exenta de Vicerrectoría Académica, en la que se avale el grado obtenido en el extranjero, si corresponde.

4.2 La no autorización del cambio de grado.

En este caso la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, procederá a notificar a la jefatura directa del o la profesional que realizó la solicitud de reconocimiento del grado académico, y al/la funcionario/a, indicando los motivos del rechazo, el que podrá tener lugar cuando:

- a) La evaluación de la pertinencia del cambio de grado no sea de conformidad a los intereses institucionales, al área de especialización del postgrado y a las funciones desempeñadas por el o la profesional.
- b) La Comisión Encargada del Reconocimiento de estudios de postgrado a funcionarios y funcionarias de la Universidad de Tarapacá, no avale dicho grado obtenido en el extranjero.⁸

⁸ Resolución Exenta VRA N° 0.246/2025; Resolución Exenta VRA N° 160/2025.

El/la Funcionario/a, tiene derecho a la apelación en un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación, debiendo aportar nuevos antecedentes.

5. TRAMITACIÓN DEL CAMBIO DE GRADO CORRESPONDIENTE

Ante la autorización de Rectoría del reconocimiento del grado académico obtenido por el/la profesional, se debe seguir el siguiente procedimiento:

- Rectoría o la Dirección General de Gabinete, por orden de Rectoría, informará de la autorización a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, con copia a la Dirección de Gestión de Personas y Bienestar.
- La Vicerrectoría de Administración y Finanzas, dentro de dos días hábiles, comunicará a la Dirección de Gestión de Personas y Bienestar, para que se proceda con el acto administrativo de acuerdo al protocolo institucional y normativa vigente.
- La Dirección de Gestión de Personas y Bienestar, dentro de dos días hábiles, solicitará mediante correo electrónico la documentación necesaria para el cambio de grado, los cuales se indican:
 - a) Descriptor de Funciones.
 - b) Cedula de Identidad.
 - c) Grado Académico (original).
 - d) Curriculum actualizado y Firmado.
 - e) Renuncia Voluntaria al grado anterior.
 - f) Declaración Jurada, simple.
 - g) Comprobante de No deuda de Alimentos.
 - h) Copia del último Decreto de Nombramiento.
 - i) Certificado de Antecedentes Personales.
 - j) Decreto Exento N° 00.120/2023 de fecha 02.02.2023.

Los documentos antes mencionados deberán ser adjuntos en la nueva provisión de cargo, que deberá ser generada por la respectiva unidad al cual se encuentre adscrito el/la profesional, a través del sistema digitalizado de contrataciones disponible en la Intranet Universitaria, dando origen al acto administrativo de una nueva contrata a consecuencia del nuevo grado⁹.

⁹ Decreto Exento N° 00.120/2023.



6. PLAZOS PARA LA TRAMITACIÓN RECONOCIMIENTO DE GRADOS ACADÉMICOS

El procedimiento de reconocimientos de grados académicos, tanto nacionales como extranjeros, se encuentran regulados principalmente por el Decreto Exento N° 00.120/2023, la Resolución Exenta VRA N° 0.246/2023 y la Resolución Exenta VRA N° 160/2025.

En cuanto a los plazos de tramitación, en lo no regulado debe estarse a lo dispuesto en la ley N° 19.880, que regula las bases de los procedimientos administrativos de los órganos de la Administración del Estado.

En este contexto, y con el fin de asegurar una gestión oportuna y eficiente, esta Casa de Estudios Superiores ha determinado que el procedimiento de reconocimiento no podrá resolverse en un plazo superior a treinta días hábiles para grados obtenidos en casa de estudios nacionales y 40 días hábiles cuando se traten de grados obtenidos en el extranjero, todos estos contados desde la solicitud por el/la funcionario/a.

Este plazo antes indicado considera los tiempos necesarios para la revisión documentaria, validación académica y elaboración de los actos administrativos correspondientes, en concordancia con los principios de razonabilidad, objetividad y debido proceso.

Con todo, en virtud del artículo 27 de la Ley N° 19.880, frente a la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor, la tramitación del reconocimiento no podrá exceder de seis meses, contados desde la solicitud del/la funcionario/a.

Emilio René
Rodríguez
Ponce

Firmado digitalmente
por Emilio René
Rodríguez Ponce
Fecha: 2025.07.03
09:54:46 -04'00'

DR. EMILIO RODRIGUEZ PONCE
RECTOR

JBP/NRM/GMH/msa



FLUXOGRAMA RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO EN EL EXTRANJERO

